

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL
RAD. No. 54 – 001 – 31 – 10 – 04 – 2010– 293-00 (9743)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, martes cinco (5) de marzo de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, adelantado por la señora ZOILA MARÍA MARTINEZ DE CASTRELLON respecto de su hijo JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ.

En virtud del escrito, Valoración médica y cuentas, presentados por la Curadora del interdicto JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, se dispone agregarlos al proceso, corriéndole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el termino de 10 días, para lo que estime conveniente, en caso de guardar silencio se tendrán como aprobados.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

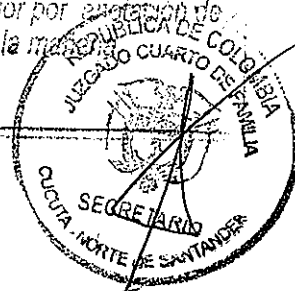
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ócúta,

06 MAR 2010

Se notificó hoy el auto anterior por el cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida a las ocho de la mañana del día 11 de febrero de 2010.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REF. INTERDICCION JUDICIAL RAD. No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2015 – 00474– 00 (13.644).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, martes cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Interdicción Judicial presentada por HERMAN ANTONIO Y GERARDO ARTURO URBINA LARA, respecto de su señora madre MARIA JOSEFA LARA DE URBINA a través de Apoderada judicial.

1º. De conformidad con las cuentas presentadas por el señor curador de la interdicta, desde el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2018 a febrero de 2019, se dispone agregarlas al proceso, corriéndole traslado de las misma a la Defensora de Familia por el termino de 10 días, para lo que estime conveniente, en caso de guardar silencio de tendrán como aprobadas.

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

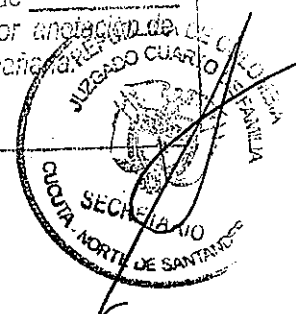
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 06 MAR 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
RAD. # 54 001 31 60 004 - 2018 00 080 00 (16.058).**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente expediente de Habeas Corpus Nro. 54 001 31 60 004 - 2019 00 080 00 (16.058), informando que el término para impugnar se encuentra vencido, art. 7º de la Ley 1095 de 2006. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 1 de Marzo de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Uno (1) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de HABEAS CORPUS interpuesta por el Señor JAIME ALBERTO ROJAS VILLAN respecto al JUZGADO PRIMERO y SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el ARCHIVO de lo actuado.

NOTIFIQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 MAR 2019, de REPUBLICA DE COLOMBIA
Se notificó hoy el auto anterior por el Juzgado Cuarto de Familia
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____
SECRETARIO
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 045 00 - (16.023).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado dieciocho (18) de febrero hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 15.453.374)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde enero de 2017 a febrero de 2019, además de las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para sus hij@s **CRISTIAN YOSNEIBER y VALERY SOFIA URIBE BONILLA** y a favor de **MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ**, la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 15.453.374)**, según lo manifestado por la demandante y anotado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor **CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

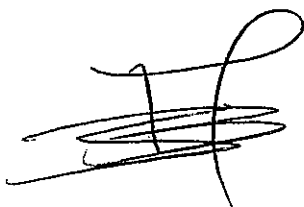
TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

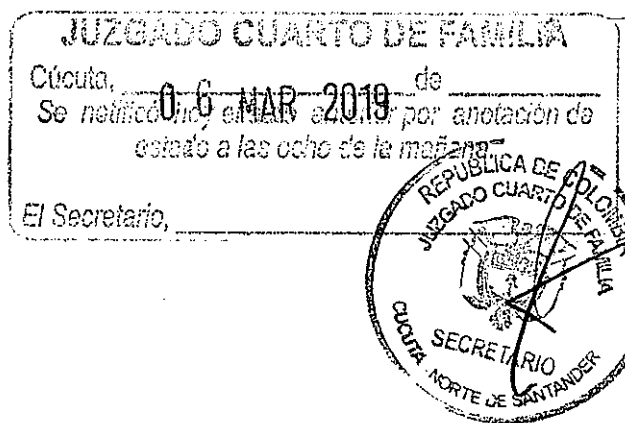
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00339-00 (Int. 15711), promovido por AIDA MENDEZ CONTRERAS y OTROS, respecto de la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS.

Atendiendo lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora y en razón a la práctica de secuestro de las joyas que hacen parte del activo de la sucesión, diligencia que se agrega al proceso, se dispone:

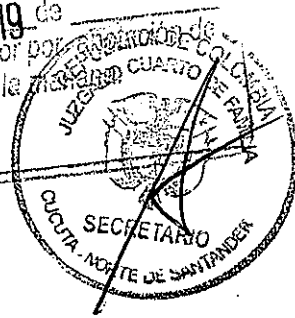
- Solicítese a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 595 del C. G. P., señale a que entidad especializada pueden ser remitidas para ser tenidas bajo custodia las joyas que hacen parte del presente proceso.
- instar al señor Secuestre para que proceda a tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de los bienes que le fueron dejados en custodia, igualmente preste caución que cobije el valor señalado en la cuantía de este proceso, esto es, \$150.000.000, para lo cual se le otorga un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, a fin de aporte la póliza correspondiente; aclarándose que los gastos de la misma deben ser sufragados por la parte demandante.
- Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los interesados las facturas aportadas por la señora apoderada de la parte actora, respecto de los gastos ocasionados en razón a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 MAR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO LEON MARTINEZ
DEMANDADOS:	ALFONSO AGUIAR OROZCO y/o JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 209 00 - (14.945).

Se encuentra al despacho el presente cuaderno de Incidente, contra los señores ALFONSO AGUIAR OROZCO y JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ.

1-. Del oficio allegado por parte del Doctor WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Cúcuta, Norte de Santander, se agrega al expediente.

2-. Como quiera que no se encuentra el número del documento de identidad del señor JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ, quien es el Contador del Almacén Nuevo Regalía, de propiedad del señor ALFONSO AGUIAR OROZCO.

3-. Ante lo anterior se ordena OFICIAR a la Junta Central de Contadores Públicos, con el fin se sirvan informar a éste Despacho Judicial, el número de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del señor JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 00 MAR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5 751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD radicado 2011-00423-00 (Int. 10587), promovido por EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN en contra de SANDRA LUZ ALBA RUBIO.

Mediante sentencia del 23 de septiembre de 2013, proferida en el proceso de la referencia, se dispuso entre otros, la adjudicación a la señora SANDRA LUZ ALBA RUBIO del bien inmueble ubicado en la calle 4AN # 8E-08 del conjunto residencial La Piñuela de la Urbanización La Ceiba de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-140452.

La referida allega escrito en el que señala que hasta la presente fecha el demandante no le ha hecho entrega de dicho inmueble.

El Despacho conforme a lo señalado en los artículos 308 y 512 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado por la señora SANDRA LUZ ALBA RUBIO, dispone requerir al señor EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN para que dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 23 de septiembre de 2013, respecto de la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 4AN # 8E-08 del conjunto residencial La Piñuela de la Urbanización La Ceiba de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-140452, que le fue adjudicado a la demandada en la presente liquidación de sociedad, otorgando para tal efecto al exhortado el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto, esto es hasta el 10 de abril de 2019, con las advertencias legales.

Requírase a la interesada para que proceda a la notificación del presente auto al demandante por aviso conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 308 del C. G. P.

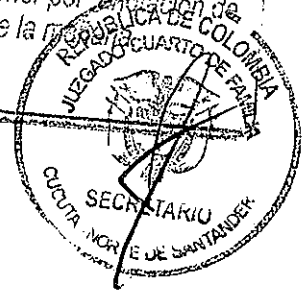
Vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 MAR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de la mañana de la
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2017-00246-00 (Int. 12845), promovido por YURLEY ADRIANA DELGADO JAIMES en contra de IVAN PATRICIO PADILLA SALCEDO.

Habiéndose aportado las publicaciones ordenadas conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P., y vencido el término del emplazamiento, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo 5 de Junio 2019 a las 2:00 pm. Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes de Banco Caja Social.

Agréguese al proceso el Despacho comisorio procedente de la Alcaldía Municipal de Los Patios.

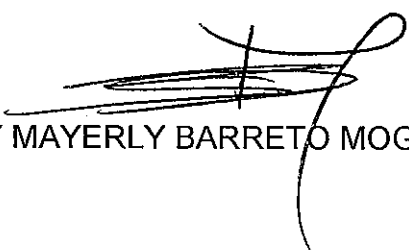
Por ser procedente lo solicitado por la señora apoderada de la Demandante se dispone oficiar a la Corporación CAVIPETROL para que informe el estado de las hipotecas abiertas que pesan sobre los bienes inmuebles de propiedad del señor IVAN PATRICIO PADILLA SALCEDO, identificados con los folios de matrícula números 260-57627 y 260-2582279, constituidas mediante escrituras públicas 3085 del 23 de mayo de 2011 y 1767 del 2 de abril de 2012, a fin de que especifique si existen pasivos y en razón a que dicha Corporación informa en escrito visto a folio 321 del 5 de diciembre de 2018 el referido no tiene vínculo jurídico ni comercial con dicha entidad. En caso de haberse cancelado en su totalidad el valor adeudado expida el paz y salvo correspondiente.

Atendiendo lo requerido por la señora apoderada de la parte actora y habiéndose dispuesto en auto anterior el embargo y secuestro del automotor marca Chevrolet, de placas MIR-434, se dispone librar los oficios respectivos para su inmovilización ante el señor Director de Tránsito de Cúcuta y ante el Comandante de Policía de Tránsito de esta ciudad.

Aprobar la liquidación de costas realizada por el señor Secretario de este Juzgado, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

NOTIFICACION PERSONAL

San José de Cúcuta, a 05 MAR 2019 comparencia al Juzgado
(Cúcuta, el Señor (a) _____)

Se notifique el contenido del auto de fe
impuesto del mismo libro con el perseo

Secretario

Demian Marzo 5-19
60302925 cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 MAR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
Secretario, _____

